

RADICACION: 08001315300720220015900
PROCESO: ACUMULACION DE EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSULTORIA
PROFESIONALES CREDICONSLTORES
DEMANDADO: JOHANA MILENA SERJE MEJIA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento, respecto de solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer,

Barranquilla, julio 6 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JULIO SEIS (6)
DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que el Dr. EDINSON ORTIZ QUITAN, en su calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSULTORIA PROFESIONALES CREDICONSLTORES, presentan demanda ejecutiva de acumulación, contra JOHANA MILENA SERJE MEJIA.-

Ante lo cual teniendo que el numeral 6 del artículo 463 del C.G. del P. se establece lo siguiente:

...
6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria; sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes.

Por lo que teniendo en cuenta que el proceso radicado bajo el 080013153007202200159; corresponde a un proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria, iniciado por el BANCO DAVIVIENDA contra las Señoras JOHANA MILENA SERGE MEJÍA y DUBIS ESTHER MEJÍA RUIZ, y la demanda de acumulación presentada por la COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSULTORIA PROFESIONALES CREDICONSLTORES, contra JOHANA MILENA SERJE MEJIA, se pretende hacer efectivo un título valor (Letra de Cambio) el cual no se encuentra garantizado con hipoteca sobre el bien perseguido en esta ejecución, no es procedente acceder a la acumulación presentada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a librar mandamiento de pago dentro de la acumulación de la demanda ejecutiva presentada por el Dr. EDINSON ORTIZ QUITAN, en representación de la COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSULTORIA PROFESIONALES CREDICONSLTORES, contra JOHANA MILENA SERJE MEJIA, por lo expuesto en parte motiva.
 2. Devuélvase la presente demanda y Anótese su salida en el portal de TYBA.
- NOTIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

A.J.G.B.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

www.ramajudicial.gov.co Email:

ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

